

SANTA ROSA, 17 de noviembre de 2016.-

MEMORANDUM N° 27/2016

Para información:
Jefes de Unidades de Organización

Producido por:
Contaduría General

ASUNTO: Aplicación de multas por entrega de bienes y/o servicios fuera del plazo contractual.

Contaduría General recuerda la plena vigencia de los artículos 73, 74, 95, 97 y 105 del Reglamento de Contrataciones (Decreto Reglamentario n° 470/73), recayendo sobre el Organismo licitante la obligación de efectivizar el cálculo y aplicación de las multas a ser ordenadas. A continuación se transcriben los artículos anteriormente indicados:

“**Artículo 73.-** El adjudicatario podrá solicitar prórroga del término contractual antes del vencimiento del mismo. El organismo licitante deberá resolver el pedido dentro de los cinco (5) días de presentado y en caso de silencio se tendrá por concedido. De este derecho solo podrá hacer uso el adjudicatario en dos (2) oportunidades como máximo y el total de las prórrogas no podrá exceder en ningún caso de un término equivalente al fijado primitivamente para el cumplimiento del contrato.”

“**Artículo 74.-** Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado, sin que los elementos fueren entregados o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión. En los contratos a que se refiere el artículo 96, el incumplimiento en más de dos (2) ocasiones facultará al organismo licitante para declarar su rescisión.”

“**Artículo 95.-** Las prórrogas concedidas según lo dispuesto en el artículo 73, determinarán en todos los casos la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento del contrato. Dicha multa será del uno por ciento (1%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada siete (7) días corridos de atraso, o fracción de cuatro (4) días corridos.”

“**Artículo 97.-** La rescisión del contrato conforme lo establecido en el artículo 74, acarreará la pérdida de la garantía de adjudicación en proporción a la parte no cumplida y una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la prestación no cumplida. En el caso de haberse acordado prórroga, ocasionará la aplicación de la multa fijada en el artículo 95, calculada en relación con el valor de lo no satisfecho.”

“**Artículo 105.-** El organismo licitante será autoridad competente para resolver por sí el otorgamiento de prórrogas, la declaración de rescisión del contrato y, en general, cualquier otra circunstancia que hiciere el cumplimiento del mismo.”

Cr. Adrián Ricardo García
Contador General de la Provincia